

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2005, acordó la inclusión del proyecto de saneamiento, reposición de abastecimiento y pavimentación de Villarmental (Cangas del Narcea), en el Plan Municipal de Obras y Servicios en vigencia a los efectos de lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, lo que se hace público por espacio de un mes a contar desde el siguiente día al de la presente publicación a fin de que quienes se sientan interesados puedan formular las alegaciones y/o reclamaciones que consideren pertinentes, señalándose que durante el citado periodo el expediente estará de manifiesto en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento.

En Cangas del Narcea, a 25 de octubre de 2005.—El Alcalde-Presidente.—17.748.

#### DE CASTRILLON

##### Anuncio

Aprobada definitivamente por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2005, la Ordenanza Reguladora de las Cesiones y Autorizaciones de Uso de Locales Municipales a Asociaciones se publica en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación.

En Piedras Blancas, a 25 de octubre de 2005.—El Alcalde.—17.793.

##### Anexo

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS CESIONES Y AUTORIZACIONES DE USO DE LOCALES MUNICIPALES A ASOCIACIONES

El Reglamento Orgánico Municipal aprobado por Acuerdo Plenario de 28 de abril de 1993, dedica la sección segunda de su título V a las entidades ciudadanas y, en particular, el artículo 68 establece que las asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

Tradicionalmente, este Ayuntamiento ha venido resolviendo, en la medida de sus posibilidades, las necesidades de las asociaciones respecto de locales para el ejercicio de sus fines, otorgando para ello las correspondientes autorizaciones o cesiones en precario a medida que se planteaban las solicitudes y eran estudiadas por los órganos competentes del gobierno municipal.

La creciente actividad asociativa en el ámbito de los municipios actualmente, bien sea para la realización de actividades de carácter cultural, deportivo, social o vecinal, ha devenido en la dificultad para que la administración municipal pueda atender todas las peticiones presentadas, motivo entre otros, que justifica suficientemente la elaboración de un documento de carácter reglamentario para la concesión del uso de locales municipales y la forma de su ejercicio.

La presente norma tiene, por tanto, como finalidad, regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos.

Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, corresponde a éste la competencia exclusiva de decidir quienes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacios.

Así mismo, corresponden al Ayuntamiento las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía que las entidades que los ocupen puedan tener.

#### TITULO I. OBJETO DE LA ORDENANZA

##### Artículo 1.—Objeto.

1. Las cesiones y autorizaciones de uso que se regulan en la presente Ordenanza, tendrán como finalidad proporcionar a las entidades asociativas de Castrillón, un espacio donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir sus objetivos estatutarios.

2. Quedan excluidas de esta Ordenanza las cesiones temporales relativas a inmuebles o equipamientos que dispongan de otra normativa específica.

##### Artículo 2.—Espacios que se ceden.

El Ayuntamiento de Castrillón acordará la autorización de uso o la cesión en precario, según se trate de bienes demaniales o patrimoniales respectivamente, a las asociaciones de la localidad que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:

- Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.
- Bienes demaniales de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.
- Bienes de titularidad no municipal, pero sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización a las referidas entidades.

##### Artículo 3.—Entidades que pueden acogerse a esta Ordenanza.

1. Para acceder al uso de equipamientos e inmuebles será condición indispensable que la entidad interesada no tenga ánimo de lucro y que esté inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, así como en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Castrillón.

2. Se considera que una entidad ciudadana o asociación no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin distribución de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.

##### Artículo 4.—Solicitudes.

1. Las solicitudes que formulen las asociaciones para la autorización o cesión de uso de locales, deberán efectuarse mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Castrillón o cualesquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al cual deberán adjuntar un proyecto anual de actividades y servicios, así como los horarios previsibles de utilización del espacio a ceder. Así mismo, y a efectos de poder aplicar los criterios de adjudicación se presentarán los siguientes documentos:

- Memoria que acredite la labor social desarrollada en el municipio.
- Propuestas de colaboración con el Ayuntamiento de Castrillón para el desarrollo de actividades sociales, culturales o deportivas o, en su caso, relación de las actividades de colaboración que se viniesen desarrollando actualmente con el Ayuntamiento.
- Relación, en su caso, de las actividades de colaboración realizadas en años anteriores.
- Acreditación del número de socios.
- Los estatutos de la asociación
- Relacionar otras actividades al margen de las realizadas en colaboración con el Ayuntamiento o servicios que haya desarrollado la asociación en los dos últimos años.

La Concejalía delegada competente estudiará cada solicitud y, en función de la disponibilidad de equipamientos, ofertará a la entidad solicitante un local determi-

nado y las condiciones de uso del mismo. De aceptarse por la asociación dicho local, se elevará propuesta de acuerdo al órgano municipal competente. La Concejalía podrá no obstante, variar las condiciones de uso propuestas inicialmente, atendiendo a las observaciones o alegaciones formuladas en tal sentido por la asociación interesada.

2. El órgano municipal competente resolverá las solicitudes y propuestas planteadas en cada momento, en función de los medios materiales disponibles y teniendo para ello en consideración los siguientes criterios:

- a) Labor desarrollada dentro del municipio.
- b) Propuestas de colaboración o colaboración desarrollada con el Ayuntamiento en actividades sociales, culturales o deportivas.
- c) Número de socios.
- d) Número de actividades y servicios desarrollados.
- e) Antigüedad de la asociación.

3. Sin perjuicio del seguimiento del trámite por el procedimiento señalado en los apartados anteriores, cuando exista una demanda superior a la disponibilidad de locales, el órgano municipal competente podrá promover procedimiento de concurrencia pública a los efectos de resolver las autorizaciones o cesiones de uso, estableciéndose un baremo de puntuación sobre los méritos a valorar respecto de las solicitudes, que versarán sobre los criterios señalados en el apartado anterior.

#### Artículo 5.—*Autorización o cesión.*

1. El acuerdo de cesión o autorización de uso podrá establecer la duración del mismo, si bien en todo caso tendrá el carácter de provisional o precario, y concretará los espacios cedidos, el horario de utilización y los criterios para fijar o modificar estos horarios.

2. El acuerdo incorporará un inventario de los bienes muebles, en caso de que fueran también objeto de cesión de uso.

3. Cuando se establezcan plazos concretos, las eventuales prórrogas que pudieran acordarse, serán de mutuo acuerdo, y deberán ser aprobadas en todo caso por el órgano municipal competente. En ningún caso podrá entenderse concedida la prórroga de forma tácita.

4. El acuerdo de cesión o de autorización de uso puede también referirse a cualesquiera otros aspectos que afecten a la colaboración entre el Ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

5. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá disponer, inicial o posteriormente, el régimen de usos que considere oportuno, incluido el régimen de horarios y la compatibilidad de usos simultáneos o alternativos respecto a más de una asociación.

#### Artículo 6.—*Obligaciones generales.*

1. La asociación o entidad ciudadana, beneficiaria de una cesión o autorización de uso, está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta Ordenanza así como las específicas que figuren en el acuerdo de su otorgamiento.

2. Con el inicio de cada año natural siguiente al de la autorización o cesión inicial, la asociación beneficiaria deberá entregar al Ayuntamiento un nuevo proyecto de actividades y servicios para dicho año. Dicho proyecto servirá de base para la ratificación o revocación del acuerdo de cesión o autorización de uso en vigor. El proyecto referido deberá presentarse, en todo caso, con anterioridad al día quince de febrero de cada año.

3. Cuando el bien cedido no sea de titularidad municipal, la asociación beneficiaria deberá respetar los términos, límites y condiciones suscritos entre el Ayuntamiento de Castrillón y el titular de la propiedad de dicho inmueble.

### TITULO II. DE LAS NORMAS GENERALES DE USO DE LOCALES

#### Artículo 7.—*Usos.*

1. Los espacios cedidos podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria exclusivamente para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. El acuerdo de cesión o la autorización de uso podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estimen oportunos.

2. Un local puede ser cedido a una sola entidad o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida.

3. Cualquier otra utilización diferente a las anteriores deberá ser autorizada por el Ayuntamiento de Castrillón.

#### Artículo 8.—*Mantenimiento.*

1. Las asociaciones estarán obligadas a la conservación diligente de los espacios de uso exclusivo y de uso común y, en general, de todo el inmueble, como también del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción u omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso normal y sin culpa de la entidad beneficiaria.

2. Corresponderá a la entidad beneficiaria el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión.

3. En los locales cedidos para uso individualizado por una sola asociación, ésta deberá hacerse cargo de la contratación y abono de todos los servicios y suministros necesarios para su actividad así como de la tramitación de los correspondientes permisos, excepto de los gastos de agua y luz que correrán a cargo del Ayuntamiento.

4. En los locales de uso compartido, podrá disponerse, bien que el Ayuntamiento sea el encargado de proveer estos suministros, buscándose fórmulas para que cada entidad abone la parte correspondiente a su consumo, o bien que sean las asociaciones interesadas las que convengan la forma de contratación y abono de dichos suministros y servicios.

#### Artículo 9.—*Horarios.*

##### 9.1. Uso individualizado.

Las asociaciones beneficiarias de un local de uso individualizado podrán fijar el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente y se garantice la apertura del centro un mínimo veinte horas a la semana, repartidas en, al menos, cinco días. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá en todo caso establecer expresamente el horario de usos en el acuerdo de autorización o cesión, así como en acuerdos ulteriores.

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar en el acuerdo de concesión un mínimo de horas inferior al señalado en el presente artículo, cuando así lo aconsejen las circunstancias específicas de la actividad o asociación beneficiaria.

##### 9.2. Uso compartido.

Cuando el espacio de uso cedido sea compartido por diversas asociaciones los respectivos acuerdos contemplarán los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación. La distribución de días y horario podrá ser modificada motivadamente por el Ayuntamiento, bien de oficio o a instancia de parte.

#### Artículo 10.—*Espacios comunes.*

1. Cuando fuera necesario o se estimara conveniente, en aquellos locales compartidos por varias entidades, corresponde al Ayuntamiento de Castrillón a través de su Concejalía delegada competente, establecer cuales son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de éstos (tablón de anuncios, sala de espera, conserjería, etc.).

2. Cuando hubiera disposición de espacios de uso exclusivo dentro de un mismo local compartido por diversas asociaciones, el Ayuntamiento podrá establecer motivadamente la redistribución de los espacios ocupados por las asociaciones, bien sea de oficio o a instancia de parte.

#### Artículo 11.—*Actividades no permitidas.*

1. En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. Queda prohibida la utilización de los espacios cedidos para la realización de cualquier actividad que no se contemple en los estatutos de la asociación, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

#### Artículo 12.—*Obras.*

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en el espacio cedido para su uso, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Castrillón.

2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3. En caso de contravenir lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados. La obligatoriedad de restitución prevista en este apartado, se entenderá en todo caso sin perjuicio del ejercicio de las facultades municipales previstas en el artículo 17 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 13.—*Responsabilidad civil.*

1. El Ayuntamiento de Castrillón no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiera ocurrir en las instalaciones cedidas ni de los daños que éstas pudieran ocasionar a terceros.

2. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia. A estos efectos, el Ayuntamiento tendrá la condición de tercero.

3. Cada entidad deberá justificar anualmente el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, podrá establecer expresamente el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza.

4. La asociación beneficiaria deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios municipales.

### TITULO III. OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES

#### Artículo 14.

1. Todas las entidades ciudadanas y asociaciones estarán obligadas a cumplir las normas generales contenidas en el título II.

2. También estarán obligadas a lo siguiente:

- a) A respetar los horarios de utilización establecidos en los acuerdos relativos a la autorización, cesión o régimen de uso de los locales.
- b) A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, así como a lo que se disponga al efecto en los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento.
- c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros. Se entenderá por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.
- d) A respetar los espacios y horarios asignados a otras entidades o asociaciones que compartan el centro o local sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- e) A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.
- f) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- g) A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- h) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.
- i) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- j) Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- k) A comunicar al Ayuntamiento de Castrillón, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, que será con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.
- l) A entregar al Ayuntamiento de Castrillón, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización de uso, y dentro de los términos que señala el artículo 19, los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado original, sin perjuicio del desgaste sufrido por el uso. La asociación estará obligada a entregar el mismo día de la finalización, las llaves de acceso al local y/o centro o edificio.
- m) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección del cumplimiento de esta Ordenanza, de esta Ordenanza y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que le fuera requerida.

### TITULO IV. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

#### Artículo 15.

El Ayuntamiento de Castrillón podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección a que se refiere el artículo 14.2.m). Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos de las obligaciones derivadas de la presente ordenanza o de las condiciones establecidas en los acuerdos relativos al uso del local por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o declarar extinguida la cesión o autorización de uso.

#### Artículo 16.

1. El Ayuntamiento de Castrillón tiene las siguientes obligaciones:

- a) Las que se deriven de esta Ordenanza y de la legalidad vigente.
- b) Conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común de cada centro.

c) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio corresponden al Ayuntamiento de Castrillón, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean causa del uso normal y ordinario del centro.

2. Las subvenciones que se pudieran otorgar en lo relativo a servicios, suministros, obras y equipamientos de los locales objeto de cesión o autorización, quedarán al ámbito discrecional del Ayuntamiento de Castrillón, conforme al régimen que fuera aplicable respecto al otorgamiento de subvenciones municipales.

### TITULO V. CAUSAS DE EXTINCION DE LA AUTORIZACION O CESION DE USO

#### Artículo 17.

1. Las cesiones de locales objeto de esta Ordenanza serán en precario. El precario se extinguirá por decisión motivada del órgano municipal competente del Ayuntamiento, el cual reclamará con un mes de antelación a la entidad beneficiaria mediante el correspondiente requerimiento.

2. Las autorizaciones de uso de locales, tendrán en todo caso, carácter provisional y precario, pudiendo determinarse un periodo concreto o quedando sujetas a extinción a requerimiento formal del Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por el órgano municipal competente, con una antelación mínima de dos meses.

El acuerdo de cesión o autorización podrá extinguirse:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en el caso de determinarse periodos de cesión o autorización.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- d) Por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o autorización de uso, o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por disolución de la entidad.
- f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos o actividades que lo requieran.
- g) En todo caso, cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenta sobre los bienes de titularidad ajena, y cuyo uso ha podido transferir a las asociaciones.
- h) Por cualesquiera otras razones que se estimen de interés municipal por parte del órgano municipal concedente, que se reflejarán mediante acuerdo motivado.

#### Artículo 18.

En el caso de que la extinción de la cesión o de la autorización de uso venga motivada por los apartados f), g) y h) del anterior artículo, el Ayuntamiento podrá, si así lo estima conveniente y previo mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

#### Artículo 19.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica o de otra índole.

#### Artículo 20.

1. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento de Castrillón el uso del espacio y bienes cedidos en el término indicado en el acuerdo de extinción, una vez cumplidos los plazos establecidos en el artículo 17. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

2. En cualquier caso, el Ayuntamiento podrá ejercer las facultades coercitivas previstas en la legislación sobre bienes de las entidades locales para la recuperación de sus bienes o desahucio administrativo.

3. Cuando se trate de bienes de titularidad no municipal, el reintegro deberá producirse como mínimo quince días antes de la expiración del convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Castrillón y la titularidad de la propiedad, no aplicándose en estos supuestos los plazos previstos en el artículo 17.

### TITULO VI. NORMAS ESPECIFICAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS

#### Artículo 21.

1. El uso social de los centros educativos será posible fuera del horario lectivo y durante el periodo de vacaciones, para el ejercicio de actividades propias de asociaciones, así como para el desarrollo de cursos, jornadas, etc., mediante la obtención de la correspondiente autorización del Alcalde o Concejal en quien delegue.

2. En cualquier caso, tendrán prioridad sobre las actividades de las entidades y

asociaciones, las organizadas por la comunidad escolar, incluidas las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, y las programadas por el Ayuntamiento de Castrillón.

#### Artículo 22.

1. El uso de estos espacios, y en especial de las aulas, requerirá en todo caso el consentimiento previo de la dirección del centro.

2. Las asociaciones adoptarán las medidas necesarias de control para impedir la entrada al centro de personas no relacionadas con la actividad a desarrollar o el acceso a espacios no cedidos para su uso.

3. El uso de los espacios se realizará de tal forma que queden en perfecto estado para su posterior utilización en las actividades ordinarias del centro. Caso contrario, será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza, siendo responsabilidad del autorizado los costes que se deriven de la reparación de los desperfectos causados.

#### TITULO VII. NORMAS ESPECIFICAS RELATIVAS A LA UTILIZACION DE ESPACIOS EN RECINTOS FERIALES O EN ZONAS UTILIZABLES CON MOTIVO DE FESTEJOS MUNICIPALES O LOCALES

#### Artículo 23.

El Ayuntamiento de Castrillón, con motivo de la celebración de festejos, podrá autorizar la ocupación de espacios en recintos feriales, si los hubiere, o en aquellas zonas utilizables para festejos, con destino a asociaciones que, realizando regularmente actividades de interés municipal, quieran instalar casetas o puestos con las que obtener recursos para dichas actividades o hacer publicidad o propaganda de las actividades desarrolladas por la asociación.

#### Artículo 24.

1. En el supuesto de que no se limite la superficie total o el número de puestos a instalar, las autorizaciones se tramitarán con arreglo al procedimiento establecido con carácter general por esta Ordenanza, en lo relativo a autorizaciones.

2. En el supuesto de que se limite el número de puestos o la superficie total a ocupar por asociaciones, el Ayuntamiento podrá convocar un procedimiento de concurrencia pública para el otorgamiento de las autorizaciones. En el acuerdo de convocatoria se establecerán los requisitos exigibles así como los criterios para el otorgamiento de autorizaciones, que se ajustarán conforme a la valoración que se asigne a cada uno de los apartados siguientes:

- Labor social desarrollada dentro del municipio.
- Propuestas de colaboración o colaboración desarrollada con el Ayuntamiento en actividades sociales, culturales o deportivas.
- Número de socios.
- Número de actividades y servicios desarrollados.
- Antigüedad de la asociación.

3. En el caso de que el número de solicitudes supere el número de espacios a conceder, éstos se adjudicarán a aquellas entidades que obtengan una mayor puntuación en función del anterior baremo.

#### Artículo 25.

Para solicitar autorización para la ocupación de espacios a los que se refiere el presente título, las asociaciones deberán presentar la correspondiente solicitud en la que se haga constar la actividad a desarrollar en el espacio que se solicita, así como aquellos otros requisitos que se exijan en la convocatoria específica o los que se estime oportuno presentar para la valoración de los criterios de adjudicación.

#### Artículo 26.

Las asociaciones tendrán que aceptar las normas y condiciones que en cada caso se determinen.

Los espacios para los que se autoriza el uso no podrán ser subarrendados ni en todo ni en parte, ni permutados, cedidos, divididos o modificados, por cualquier título.

El Ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento labores de inspección para vigilar el cumplimiento de esta Ordenanza o de las normas particulares de instalación y funcionamiento.

Aquellas actuaciones que realicen las asociaciones titulares de una utilización de uso privativo de dominio público en recintos feriales, que contravengan lo establecido en esta Ordenanza, serán constitutivas de infracción administrativa y, como tal, susceptibles de ser sancionadas, previa tramitación del oportuno expediente. El Alcalde o Concejales en quien delegue adoptará, en su caso, las medidas cautelares que se estimen convenientes, entre las cuales se incluirán la suspensión de la actividad y la extinción de la autorización de la ocupación otorgada.

#### TITULO VIII. NORMAS ESPECIFICAS RELATIVAS A LA UTILIZACION DE ESPACIOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES DE SERVICIO PUBLICO

#### Artículo 27.

1. El Ayuntamiento de Castrillón podrá autorizar puntualmente, en función de las disponibilidades de horario y servicio en los centros municipales, la utilización

de espacios o recintos de edificios de propiedad municipal, con motivo de la celebración de reuniones, conferencias, etc., organizadas por asociaciones.

2. Las solicitudes se realizarán por escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Castrillón, en el que se hará constar la fecha, horario, duración y contenido de la actividad a desarrollar, y el permiso de uso será otorgado por la Alcaldía o Concejalía delegada, previo informe del responsable de los servicios de que dependa el espacio o recinto solicitado.

3. Las autorizaciones previstas en el presente artículo se referirán a instalaciones de titularidad exclusiva municipal, incluidas las de sus organismos autónomos.

#### Disposición adicional.

Las normas establecidas en la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio de las obligaciones económicas que pudieran derivarse de la posible aprobación de ordenanzas fiscales y de precios públicos, en las que se establecieran tasas o precios públicos, por la utilización de locales y espacios públicos municipales.

#### Disposición transitoria.

1. Una vez que se produzca la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento se dirigirá a los titulares de autorizaciones o cesiones de uso de locales aprobados hasta la fecha, para que, en un plazo de un mes, presenten la pertinente solicitud en orden a la renovación de la autorización o cesión correspondiente, acreditando el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Examinada la solicitud y la documentación presentada por los interesados, el Ayuntamiento podrá renovar la autorización o cesión con ajuste a las obligaciones generales y específicas que se establezcan, de conformidad con la nueva normativa o, en su caso, denegar dicha renovación y declarar extinguida la autorización o cesión por no reunir o cumplir los requisitos o exigencias establecidos en la misma.

3. Trascurrido el plazo estipulado sin que la asociación presente la correspondiente solicitud, el Ayuntamiento entenderá que renuncia a la cesión que tenían en precario y por tanto se declarará extinguida la misma.

#### Disposición final.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

## DE DEGAÑA

### Edicto

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta corporación correspondiente al ejercicio del año 2004, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público con los documentos que la justifican por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, al objeto de que los interesados puedan examinar y formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y demás normas concordantes.

En Degaña, a 21 de octubre de 2005.—El Alcalde.—17.749.

## DE IBIAS

### Resoluciones de la Alcaldía

Visto lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual la Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

Visto lo dispuesto asimismo en los artículos 41.3 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

#### Resuelvo

*Primero.*—Nombrar miembro de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ibias al Concejales don José Luis González Yáñez, en sustitución de don José Méndez Fernández.